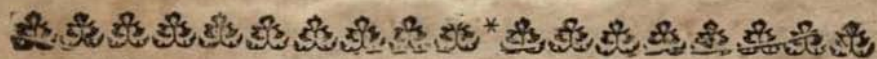


IMPRIMATUR.

D. Ioan. Perat. Offi. & Vic. Gen.



CENSURA
DEL DOTOR IVAN FRAN-
CISCO ANDRES.



OR mandamiento del Excelentissimo Señor Marques de los Velez Lugarteniente, y Capitan general del Reyno de Aragon, he visto doze Comedias, que escriuio aquel peregrino ingenio, que dio ilustre principio, y realce a la Poesia Comica Española, pues la sacó de la rudeza antigua, al esplendor que oy goza, no sin admiracion grande de las naciones estrangeras: y aunque ocultáramos el nombre de su Autor, la dulçura, y elegancia de sus versos le publicaran por dueño deste volumen a Lope Felix de Vega Carpio. No hallo en ellas cosa que ofenda las Regalias de su Magestad, ni las buenas costumbres, y assi puede V. Excelencia mandar se despache el priuilegio, que suplica para su edicion Pedro Verges. Solamente te deue advertir vn descuydio en materia historial en la Comedia de los Ramirez de Arellano, en la qual se dize, que el Rey D. Pedro el III. con ayuda de D. Iuan Ramirez de Arellano ganó a Valencia: lo qual es manifesto engaño, pues su glorioso Conquistador fue el Serenissimo Rey D. Jayme el I. como todos los Historiadores lo dizen, sin que en esto se aya puesto duda. Este es mi parecer. Çaragoça, y Octubre a 16. Año M. DC. XL.

El D. Iuan Francisco Andres.

DON Felipe, por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Aragon, de las dos Sicilias, de
Gerusalén, &c.

DON Pedro Faxardo de Zuñiga, y Requesens,
Marques de los Velez, de Molina, y Martorell,
Adelantado mayor del Reyno de Murcia,
Lugarteniente, y Capitan general por su
Magestad en el presente Reyno de Aragon.
Por tenor de las presentes, de nuestra cierta
ciencia, y por la Real autoridad de que vñamos deliberada-
mente, y consulta en nombre de su Magestad, damos licencia,
permiso, y facultad a Pedro Verges impresor, para que por
tiempo de diez años, contaderos del dia de la data de las pre-
sentes en adelante, pueda imprimir, y vender, y hazer imprimi-
r, y vender en el presente Reyno de Aragon, y en qualquie-
re parte del, vn volumen de doze Comedias, compuestas por
Lope Felix de Vega Carpio, sin incurrir por ello en pena al-
guna, por quanto tiene la misma licencia, y aprouacion del
Ordinario desta Ciudad, y Diocesis de Zaragoza, y que auien-
dolas mandado ver, y reconocer, no se ha hallado en ellas cosa
contra nuestra Santa Fe Catolica, y Regalias de su Magestad.
Prohibiendo como prohibimos, que durante el sobredicho
tiempo, ninguna otra persona lo pueda imprimir sin licencia
de su Magestad, nuestra, o del que presidiere en la Real Au-
diencia deste Reyno, pena de mil florines de oro de Aragon, a
sus Reales Cofres aplicaderos, y de que tengan perdidos los
moldes de la impresion, y los cuerpos que se houiessen im-
preso. Por lo qual ordenamos, y mandamos a todos los Mini-
stros de su Magestad mayores, y menores, en el presente Rey-
no de Aragon constituydos, y constituyderos, y otras quales-
quiere personas sujetas a nuestra jurisdiccion, que lo sobredi-
cho obseruen, cumplan, y guarden, sin poner en ello estoruo,
ni dificultad alguna al dicho Pedro Verges, o quien su poder
tuuiere, si la gracia de su Magestad les es cara, y demas de su

ira, e indignacion, en las penas arriba dichas, y otras a nuestro arbitrio reservadas desean no incurrir. Y assi mismo mandamos, que la presente licencia vaya impresa en el principio de cada volumen de los que se imprimieren. En testimonio de lo qual mandamos despachar las presentes en la forma acostumbrada, y que sean registradas en Cancelleria, y selladas con el sello comun de su Magestad, que está en ella. Datt. en Zaragoza, a diez y siete de Octubre, de mil seyscientos y quarenta.

El Marques de los Velez, Adelantado.

Vt. Mendoza Reg.

Dñs Locumt. generalis mandavit mihi Baltha-
fari de Robres, & Lofilla, visa per Mendoza
Reg. Can.